



En diversas fechas, fueron presentadas a esta LXX Legislatura del Estado, tres iniciativas de Decreto: la primera de fecha 17 de septiembre de 2024, presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira integrante de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, representante del Partido Movimiento Ciudadano; que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de cuidados; la segunda de fecha 14 de noviembre de 2024, presentada por las Diputadas y Diputados CC. Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y Héctor Herrera Núñez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Durango en Materia de Cuidados; la tercera de fecha 05 de marzo de 2025, presentada por las Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que adiciona un artículo 23 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derecho al cuidado, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha 17 de septiembre de 2024, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira integrante de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, representante del Partido Movimiento Ciudadano; que contiene reforma al primer párrafo del artículo 20, y se adicionan un quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 20; una fracción X al artículo 34; una fracción VII al artículo 35; una fracción X al artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango¹, en materia de Cuidados.

II. Así mismo, con fecha 14 de noviembre de 2024, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las Diputadas y Diputados CC. Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y Héctor Herrera Núñez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura, que adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Durango, en Materia de Cuidados.

III. De igual forma con fecha 05 de marzo de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por Las Diputadas Y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María Del Rocío Rebollo Mendoza Y Ana María Durón Pérez, Integrantes del

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: octubre 2024 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que adiciona un artículo 23 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derecho al cuidado.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

I. En la primera de las iniciativas el **DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA**, representante del Partido Movimiento Ciudadano, propone modificar la Constitución Local, con la finalidad de establecer que toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales, emocionales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar.

Así como que, el Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre hombres y mujeres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado, en ese mismo orden de ideas a la libertad que tienen las personas para decidir si desean o no cuidar a quien lo requiera.

Para garantizar el derecho al cuidado digno proponen que se implemente un sistema estatal de cuidados, que incluye sus dimensiones económica, social, política, cultural y psicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad.

Además, establece que tendrán prioridad en el sistema estatal de cuidados las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores que vivan en condiciones de pobreza, así como las personas que realicen actividades de cuidado de las mismas sin remuneración alguna.

II. La segunda de las iniciativas presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura, establece que toda persona tiene derecho a cuidar y a recibir cuidados que sustenten su vida, con dignidad, promuevan el desarrollo de su autonomía y el ejercicio pleno de sus demás derechos.

El Estado establecerá un Sistema de Cuidados, que incluya la implementación de servicios públicos accesibles, pertinentes, suficientes, que garanticen la seguridad y protección de los demás derechos, así como una redistribución equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres y la conciliación entre la vida familiar y laboral.

Dicho sistema atenderá de manera prioritaria a niñas y niños, personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad y personas adultas mayores.

III. La tercera de las iniciativas presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, establece que toda persona tiene derecho al cuidado, el cual incluye el derecho a ser cuidada, a cuidar y al autocuidado, en condiciones de igualdad, dignidad y corresponsabilidad. Toda persona, en situación de dependencia, tiene derecho a recibir cuidados de calidad, suficientes y adecuados que les permiten alimentarse, educarse, estar sanas y vivir adecuadamente.



Se entenderá por trabajo de cuidados al conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar, y que permiten el bienestar físico, biológico y emocional de las personas, y en especial, de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

Son titulares del derecho al cuidado:

I. Quienes se encuentren en situación de dependencia, reconociendo como tales a las personas que requieran apoyos específicos para el desarrollo de sus actividades y la satisfacción de las necesidades básicas. Por ello, se consideran personas en situación de dependencia:

- a) Niñas, niños y adolescentes.
- b) Personas con discapacidad que carezcan de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.
- c) Personas adultas mayores de sesenta años y más que carezcan de autonomía para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.
- d) Personas dependientes con enfermedad grave o crónica, certificada como tal por la autoridad competente.

II. Las personas cuidadoras.

El Estado y los municipios adoptarán medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al cuidado.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Derivado del estudio y análisis de las iniciativas turnadas a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado, así como de lo establecido por el diverso 187 de la precitada Ley; se estima oportuno, por conveniencia metodológica y economía procesal parlamentaria elaborar el presente Proyecto de Decreto en conjunto para las tres iniciativas enunciadas de manera cronológica en el proemio del presente, respetando su fecha de presentación; lo anterior como se observa, corresponden a la misma materia jurídica, en donde específicamente la legislación a modificar es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDA. – En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², de la Organización de las Naciones Unidas se observa una especial preocupación por reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructura y la formulación de políticas de protección social (meta 5.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible).

² Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://agenda2030lac.org/es>



TERCERA. – La Ley Modelo Interamericana de Cuidados de la OEA³, recoge elementos clave de instrumentos internacionales y se basa en estándares existentes en materia de derechos, no discriminación e igualdad entre hombres y mujeres. Tiene como objeto reconocer, redistribuir, regular, promocionar y generar nuevas formas de atención del trabajo de cuidados y doméstico no remunerado, así como visibilizar y reconocer la contribución histórica de las mujeres en esta materia.

CUARTA. – La Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, aunque no menciona explícitamente el "derecho al cuidado", establece derechos fundamentales como la protección de la familia, la salud, la seguridad social y la no discriminación, que son pilares del marco del cuidado.

QUINTA. – La Convención sobre los Derechos del Niño⁵, reconoce el derecho de los niños a recibir cuidado y protección, incluyendo el derecho a la salud, educación y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral.

SEXTA. – La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶, establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a servicios de apoyo y asistencia para personas con discapacidad, así como su derecho a la inclusión social y la no discriminación.

SEPTIMA. – Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷: "Se debe conceder a la familia [...] la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo [...]". Artículo 10, numeral 1.

OCTAVA. - Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁸: establece el derecho al cuidado para la persona mayor [...] Los Estados Parte [...] en especial, asegurarán: [...] c) que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad [...]". Artículos 12 y 7.1

NOVENA. - Por su parte, la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA)⁹, con el apoyo de la Unión Europea, comenzó en el año 2020 un proceso de investigación y análisis orientado a fortalecer las políticas públicas de los Estados sobre

³ Ley Modelo Interamericana de Cuidados. En línea: septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/docs/LeyModeloCuidados-ES.pdf>

⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos. En línea: Julio 2025. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

⁵ La Convención sobre los Derechos del Niño En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

⁶ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁸ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En línea: Julio 2025. Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

⁹ Comisión Interamericana de Mujeres. En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/>



los derechos y autonomía económica de las mujeres, derivado de lo cual se avanzó en la conceptualización de los cuidados “como un derecho; como parte integral de las cadenas de valor; como parte de los sistemas de protección social; cuidados con corresponsabilidad de actores estratégicos como Estado, empresa, sociedad civil y comunidad y la participación de los hombres; y como eje transversal de las políticas de recuperación y crecimiento”.¹⁰

DÉCIMA. - El Artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Bolivia¹¹, establece que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de garantizar la prioridad del interés superior de niños, niñas y adolescentes. Esto implica la preeminencia de sus derechos, la protección y socorro en cualquier circunstancia, y el desarrollo integral.

DÉCIMA PRIMERA. - El artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹², establece que la salud es un derecho social fundamental y una obligación del Estado, quien debe garantizarlo como parte del derecho a la vida. El Estado debe promover y desarrollar políticas para mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios de salud. Además, el artículo 86 establece el derecho a la seguridad social, que incluye la protección en caso de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, entre otros.

DÉCIMA SEGUNDA. - En nuestro país, la Constitución Política de la Ciudad de México¹³ ha reconocido el derecho al cuidado, determinando en su artículo noveno que “toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.

DÉCIMA TERCERA. – En el ámbito jurisdiccional, en octubre del año 2023, al resolver el amparo directo 06/2023, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que conforme al texto constitucional y los tratados internacionales de los que México es parte, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y argumentó que el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía. La sentencia destaca que: – Los cuidados tienen una función social fundamental para la existencia y dignidad de las personas, pues hacen posible la sostenibilidad de la vida, dentro y fuera de los hogares, además de garantizar su bienestar integral. – Debido a diversos estereotipos de género instaurados históricamente en la sociedad, a la mayoría de las mujeres se les ha endilgado la carga de realizar las labores de cuidado de forma desproporcional y desigual, a costa de su propio autocuidado, bienestar físico, emocional, mental y económico. – Organismos internacionales como la CEPAL y la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA) han resaltado la urgencia de reorganizar los trabajos de cuidados para transitar a un sistema colectivo —una “sociedad del cuidado”—, en la que participen y compartan la responsabilidad todas las personas que integran todos los sectores de la sociedad, las familias, los espacios laborales y educativos, las empresas, las comunidades y, de forma central, las instituciones del Estado; en lugar de recaer únicamente y de forma desproporcionada en las niñas y mujeres. – De ahí que se vuelva indispensable reconocer en el ámbito jurídico el derecho humano al cuidado, con el propósito de desvincular tales actividades de

¹⁰ INTER-AMERICAN COMMISSION OF WOMEN. Ley Modelo Interamericana de Cuidados. / [Comisión Interamericana de Mujeres y Euro Social]. 35p. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.33) ISBN 978-0- 8270-7465-1 En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/>

¹¹ Constitución Política del Estado de Bolivia. En línea: Julio 2025. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_constpolitica.pdf

¹² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/titulo-iii/capitulo-v/#:~:text=Art%C3%A9culo%2086%20Toda%20persona%20tiene,especiales%2C%20riesgos%20laborales%2C%20p%C3%A9rdida%20de>

¹³ Constitución Política de la Ciudad de México. En línea: Julio 2025. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>



la esfera privada y de los estereotipos de género asignados a las mujeres. – Lo que se busca es transitar a un esquema que establezca obligaciones destinadas a ser cumplidas especialmente por el Estado con la finalidad de garantizar el derecho al cuidado de todas las personas¹⁴.

DÉCIMA CUARTA. - En lo referente a la Consulta a Personas con Discapacidad se rindió el informe de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, respecto de la Consulta llevada a cabo a Asociaciones Civiles y Activistas, a fin de conocer las aportaciones, consideraciones y opiniones relativas a las propuestas, de reformas y adiciones en materia de Discapacidad “Hacia Reformas Legislativas Inclusivas y con Enfoque de Derechos Humanos”.

En la legislación y las políticas públicas, el derecho a la consulta de las Personas con Discapacidad es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de dichas personas, en igualdad de condiciones con los demás.

La consulta asegura que las medidas dirigidas a este sector social sean una respuesta a sus necesidades reales.

Con el propósito de cumplir con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así mismo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, es que se llevaron a cabo las mesas de consulta a personas con discapacidad. en los siguientes términos:

RELACIÓN CRONOLÓGICA CORRESPONDIENTE A LA CONSULTA LLEVADA A CABO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASOCIACIONES CIVILES Y ACTIVISTAS, A FIN DE CONOCER LAS APORTACIONES, CONSIDERACIONES Y OPINIONES CON RELACIÓN A LAS REFORMAS PROPUESTAS, EN MATERIA DE DISCAPACIDAD “HACIA REFORMAS LEGISLATIVAS INCLUSIVAS Y CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS”

En fecha 1 de julio del año en curso la Presidenta de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, remitió un oficio a las y los Presidentes de las diferentes Comisiones Legislativas con el fin que en el ámbito de su competencia se hiciera llegar a la brevedad posibles las iniciativas que tuvieran en estudio en sus comisiones y que tuvieran relación con modificación, adición o reforma legislativa que afectaran los derechos de las personas con discapacidad para así poder llevar a cabo foros de consulta.

El 04 de julio del presente año el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, giró oficio a la Presidenta de la citada Comisión en atención a los oficios antes citados, informándole que eran 37 iniciativas que requerían de la realización de consulta a personas con discapacidad para continuar con el proceso parlamentario; así mismo le dio a conocer que este órgano técnico celebró una reunión de trabajo con asesorías jurídicas de las representaciones de los partidos y Grupos Parlamentarios y/o Coaliciones Parlamentarias de este Congreso con la finalidad de establecer la temática de foros y las iniciativas a consultar en los mismos, siendo estas en materia de consulta: cuidados, lenguaje de señas, espectro autista, maestros sombra

¹⁴ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Primera Sala. Amparo Directo 6/2023. En línea: Julio 2025. Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/Mxgc-IsBTQ9SA1yhGUmH/



y la acción de inconstitucionalidad número 156/2022 y su acumulada 158/2022 de escritura en braille para la valoración y determinación de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

De tal manera, el 13 de agosto del presente año, la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, llevó a cabo una reunión con el objetivo de aprobar el Acuerdo mediante el cual se establecen las bases para la consulta a personas con discapacidad en materia de discapacidad “Hacia reformas legislativas inclusivas y con enfoque de derechos humanos” los cuales son los siguientes:

- Definición del Cronograma para la Consulta de personas con Discapacidad.
- Convocatoria al proceso de participación activa, consulta estrecha y de colaboración de personas con discapacidad, familiares, cuidadores, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, autoridades competentes y ciudadanía en general a participar en el foro estatal de consulta en materia de discapacidad “Hacia reformas legislativas inclusivas y con enfoque de derechos humanos”.
- Creación de Micrositio para registro de participantes, donde se pueden consultar las iniciativas, así como registro para inscribir propuestas, comentario u opiniones en cuanto a las reformas propuestas en materia de discapacidad “Hacia reformas legislativas inclusivas y con enfoque de derechos humanos”.¹⁵
- Oficios dirigidos a los Presidentes Municipales del Estado Durango, por medio de los cuales se solicita que hagan extensiva la convocatoria a asociaciones civiles e interesados que deseen participar.
- Mesas de Consulta que se desarrollarán en el Estado de Durango.

Se publicó lo antes descrito, en las Redes Sociales Oficiales del H. Congreso del Estado de Durango, tales como Facebook¹⁶, X¹⁷ e Instagram¹⁸.

Así mismo, se giraron oficios a diferentes organismos sociales el día 14 de agosto del año 2025, a personas con discapacidad y familiares y/o cuidador, a través de los cuales se informa de los temas que serían tratados en las mesas de trabajo.

Cabe destacar que se recibieron propuestas de iniciativas que modifican diversos ordenamientos legales relacionados con personas con discapacidad, las cuales son:

- Propuesta de la Asociación Amigos con Discapacidad Visual de Durango por Jesús Jorge Vargas Adame presidente, enviada al correo institucional de la Comisión.
- Propuesta tema 1 y 2 por Omar Cavada, Oscar Zaldívar Escalante, Edgar Santiago Mojica Espinoza, Leo Daniel Arteaga Ávila, Martín Alejandro Luján Chamorro y Claudia Ivonne

¹⁵ https://congresodurango.gob.mx/micrositio/consulta_2025/

¹⁶ <https://www.facebook.com/share/p/1FohWHWewk/>

¹⁷ <https://x.com/CongresoDurango/status/1956151351571869779?t=IG1EQj2yVeYApu4VO1QSw&s=08>

¹⁸ https://www.instagram.com/p/DNWwh7_tYRN/?igsh=c2d0d2k5MmVIZ2Rt



Cárdenas, fue enviada al correo institucional, al micrositio y entregada en físico en la mesa de trabajo del Eje 2 del trabajo de fecha 25 de agosto de 2025.

- Propuesta por parte del Comité Técnico de Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad que forma parte de los mecanismos especializados de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango la cual fue entregada en la mesa de trabajo del Eje 2 en fecha 25 de agosto de 2025.
- De igual manera, se comunica que se registraron 11 personas en el micrositio en el cual solicitaron regleta y punzón para tomar notas, rampas adecuadas y lugares espaciosos para sillas de ruedas, baños inclusivos, subtítulos en vivo o bucles magnéticos, así como leguaje sencillo.

Así mismo, se mandaron invitaciones los días 20 y 21 de agosto del año 2025, para las primeras mesas de consulta del día 25 de agosto del presente año, a realizarse en la Sala Andrea Palma del Centro de Convenciones Bicentenario de la Ciudad de Durango. Dgo., a las Personas con Discapacidad, Asociaciones Civiles y Activistas, al DIF Estatal y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos; asistiendo a la misma Diputados de la LXX Legislatura, diversas asociaciones¹⁹, así como las siguientes personas: Irma Berenice Valenzuela Vargas por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Licenciado Antonio Mier García, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Durango, de igual forma los traductores de lenguaje de señas mexicanas.

En ese mismo sentido, se enviaron oficios de invitación el día 21 de agosto del año corriente a diferentes organismos sociales, personas con discapacidad y familiares y/o cuidador, a través del correo electrónico oficial de la Comisión de Atención de Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

De igual manera se realizó invitación al DIF Estatal y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para la segundas mesas de Consulta del día 27 de agosto de 2025, a llevarse a cabo en el Centro de Convenciones Posada del Rio en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.; asistiendo a la mismas Diputados de la LXX Legislatura, personas con discapacidad, activistas y diversas asociaciones²⁰, y las siguientes personas: Ana Cecilia Monárrez en representación de nuestra presidenta del DIF Estatal, la Licenciada Marisol Roso Rivera y la Licenciada Dimar Charlene Guillen Torres, Consejera de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los traductores de lenguaje de señas mexicanas

En las mesas de consulta se tomó nota de las aportaciones realizadas por las asociaciones, personas con discapacidad, familiar y/o cuidador y activistas, quienes coincidieron en las propuestas bajo los siguientes temas:

Eje 1 Inclusión, Participación y Derechos.

Eje 2 Educación Inclusiva y Comunicación.

¹⁹ Las diversas asociaciones que se mencionan, son las que se encuentran en las hojas del registro correspondiente.

²⁰ Las diversas asociaciones que se mencionan, son las que se encuentran en las hojas del registro correspondiente.



Eje 3 Atención y Cuidados.

Eje 4 Espectro Autista y Atención Especializada.

Es importante hacer mención que, en las mesas de trabajo narradas en renglones que anteceden, los participantes coincidieron con el contenido de las iniciativas y comentaron que era necesario que se les tomara en cuenta, porque de esta manera se creaba un puente de comunicación muy importante, para que la sociedad este informada de las reformas que van encaminadas a la protección de los derechos humanos de las Personas con Discapacidad.

En esa línea, la importancia de estos foros de consulta, son una parte medular para el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, ya que a través de las propuestas que en ellos se realizan, nacen las iniciativas para crear mejores normas, programas y políticas públicas. Además de ir encaminados a sensibilizar a la sociedad, generando conciencia y empatía, en beneficio de este grupo vulnerable.

DÉCIMA QUINTA. – No pasa por alto para esta dictaminadora, que en cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con fecha 8 de mayo de 2025, la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, a través del oficio: **SFA/SPF/5857/2025**, hace del conocimiento de esta Comisión de Puntos Constitucionales, que: *“en lo que respecta a la primera y segunda de las iniciativas que contiene adiciones y reformas de los artículos 6, 20, 34, 35, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en referencia al derecho al cuidado se determina impacto presupuestario ya que no está considerado en el proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado de Durango y de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera cualquier erogación debe estar considerada en dicho paquete económico”*.

En la misma línea, en lo referente a la tercera de las iniciativas se recibió con fecha 8 de mayo de 2025, de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, el oficio: **SFA/PF/SPF/5856/2025**, donde hace del conocimiento a esta Comisión que dictamina, que: *“en lo que respecta a la adición del artículo 23 Bis de la Constitución Política del Estado de Durango en referencia al Derecho al Cuidados generaría impacto presupuestario ya que como se mencionó en el oficio **DPP/031/2025** todo aquel proyecto que ocasione erogación de recurso público debe estar considerado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango.*

Igualmente, la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, dependiente del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado, realizó en un primer momento una opinión técnica de las iniciativas primera y segunda por las que se reforma el artículo 6, 20 y se adicionan diversas fracciones a los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en Materia de Derecho al Cuidado, y en un segundo momento otra opinión técnica de la tercera de las iniciativas por la que se adiciona un artículo 23 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en Materia de Cuidados, arribando a la conclusión que las iniciativas en estudio, generarían impacto presupuestario.



Bajo tales circunstancias, esta dictaminadora estima oportuno que la adición del último párrafo al artículo 20, a fin que el Estado y los Municipios adopten medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al cuidado, se realice en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se estará sujeto a la capacidad financiera del Estado.

Por lo que la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son procedentes con las adecuaciones realizadas en términos de lo establecido en el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 267

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 20; se adicionan los párrafos quintos, sexto conteniendo las fracciones I y II, y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud **y al cuidado, el cual incluye el derecho a ser cuidada, a cuidar y al autocuidado, en condiciones de igualdad, dignidad y corresponsabilidad, que promuevan el desarrollo de su autonomía y el ejercicio pleno de sus demás derechos.** El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

...

...

...

Se entenderá por trabajo de cuidados al conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar, y que permiten el bienestar físico, biológico y emocional de las personas, y en especial, de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

El Estado procurará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre hombres y mujeres, las familias, la comunidad, el sector laboral, en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si desean o no cuidar a quien lo requiera.



Son titulares del derecho al cuidado:

I. Quienes se encuentren en situación de dependencia, reconociendo como tales a las personas que requieran apoyos específicos para el desarrollo de sus actividades y la satisfacción de las necesidades básicas. Por ello, se consideran personas en situación de dependencia:

- a) Niñas, niños y adolescentes.**
- b) Personas con discapacidad que carezcan de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.**
- c) Personas adultas mayores de sesenta años y más que carezcan de autonomía para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.**
- d) Personas dependientes con enfermedad grave o crónica, certificada como tal por la autoridad competente.**

II. Las personas cuidadoras.

El Estado y los Municipios adoptarán medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al cuidado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.